

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 13 días del mes de marzo de 2026.

---Y VISTOS: los autos caratulados "**ANDRADE SOTO, EMPOLITO SEGUNDO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" - Expte. Nro. **BA-01118-L-2024**

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge de acta de audiencia de fecha 11/03/2026, ratificado por las partes en el mismo acto y conforme presentaciones E0041 y E0042 respectivamente.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con el debido asesoramiento letrado, tendiente a una justa composición del litigio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279 arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del Código Civil.-

---Que corresponde, atento los términos del acuerdo referido, tener presente las costas pactadas a cargo de la accionada y los honorarios a favor de los letrados de la actora, en forma conjunta. Asimismo, corresponde regular los honorarios de los letrados de la demandada.-

---En consideración de todo lo cual, esta **Cámara IIª del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:-**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar y por derecho, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes.-

---**II) TENER PRESENTE** las costas pactadas a cargo de la demandada.-

---**III) REGULAR** los honorarios pactados a favor de los letrados de la parte actora, Dres. Matías Osvaldo Posca y Dra. Lilen Victoria Oropel Zabaleta, en la suma de \$ 1.600.000,00.- (11,42%+40%), en forma conjunta y partes iguales; y a los Dres. Gonzalo Pérez Cavanagh y Dra. Valentina Carneiro Mühlberger, por la representación ejercida por la contraria, en la suma de \$ 1.400.000,00.- (10%+40%), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia (monto base regulatorio \$ 10.000.000.- cf sumas acordadas). Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**IV) REGULAR** los honorarios profesionales de los auxiliares intervinientes: **a)** al perito médico interviniente -Dr. Hugo Ramón Rujana- en la suma equivalente a \$ 500.000,00.- (5% del monto del acuerdo); y **b)** a la perito psicóloga -Lic. María Delfina Otero Bartorelli- en la suma equivalente a \$ 400.000,00.- (4% del monto del acuerdo);

todo ello conforme la importancia de su labor profesional y de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5.069 (actuación de más de un perito). Todo ello con más el IVA correspondiente a los peritos responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente. Dichos honorarios deberán cancelarse en el plazo previsto por el art. 21 del citado cuerpo legal (10) días.-

---Se deja constancia que los importes se han fijado teniendo en cuenta la adecuación que prevé el art. 425 del CPCC L.5777, resultando las sumas acordes a la labor desplegadas por los peritos intervinientes.-

---V) Los porcentuales regulatorios se han fijado teniendo en consideración el límite máximo del 25% de la base económica (efectuado en prorrateo prudencial), en los términos del art. 31 de la ley 5631.-

---VI) Intímase a la partes y/o letrados intervinientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).

---Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. García Julieta Aránzazu.-

---VII) En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, **INTÍMESE a HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A.** a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 250.000,00.-; Sellado de actuación: \$ 49.970,00.-; Contribución Colegio de Abogados: \$ 20.000,00.-).-

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por OTIL y publicará por sistema.-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---VIII) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---IX) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-